



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0169-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0071/2024, del día cinco (4) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación contra la Resolución No. 68-2023, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), incoada en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el Partido País Posible contra la Junta Central Electoral (JCE) expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0071/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0169-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: DECLARA irrecibible el escrito justificativo de conclusiones depositado por la parte impugnante Partido País Posible, en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por depositarse fuera de plazo otorgado para el depósito de dicho escrito.

SEGUNDO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte impugnante contra el párrafo del artículo 134 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, por carecer de méritos su examen en virtud de la decisión adoptada por este Tribunal.

TERCERO: DECLARA inadmisibile por extemporáneo la impugnación contra la Resolución No. 68-2023, dictada por la Junta Central Electoral (JCE), en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta por el Partido País Posible contra la Junta Central Electoral (JCE), por incoarse fuera del plazo de treinta (30) días francos establecido en el artículo 119 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales sobre impugnaciones contra actos electorales dictados por la Junta Central Electoral (JCE).

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General